Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

529

DICTAMEN N°.....

Ref.: E4-2024-5148-Ae s/ Proyecto de decreto incremento Programa emisión letras Tesorería- Ley 3968-F.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 6) que propicia el incremento del monto máximo de letras en circulación del Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia del Chaco para el ejercicio 2024, creado por el Decreto N° 141 del 23 de diciembre de 2023, hasta la suma de pesos ochenta mil millones ($ 80.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad con los considerandos y a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley 3968-F modificado por el Artículo 3° de la Ley 4035-F.

El proyecto sometido a consideración fue elaborado por la Directora General de Presupuesto Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en el marco de su competencia (e-partes 1 y 2).

I. Del análisis de las actuaciones surge la intervención de las áreas competentes. Así, la medida propuesta cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia (e-parte 3) y de la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia (e-parte 5) sin formular consideraciones técnicas al trámite.

Asimismo, se incorpora dictamen del área jurídica del Ministerio (e-parte 7) y el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción a la medida propuesta (e-parte 8).

II. En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida.

Al respecto, cabe indicar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten

cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Conforme ello, esta instancia entiende que el proyecto se enmarca en la autorización conferida al Poder Ejecutivo mediante Ley 3968-F y su modificatoria N°4035-F que prevé la emisión de Letras de Tesorería en los términos del art. 106 Ley 1092-A.

Dispone la Ley de Administración Financiera (Ley N°1092-A) *en el Artículo 106: "Cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, la Tesorería General podrá emitir letras de tesorería hasta el monto que fije anualmente la Ley de presupuesto de la Administración Pública Provincial, cuando el rescate de las letras sea posterior a la finalización del ejercicio financiero. De igual manera, la Tesorería General podrá emitir letras de tesorería por hasta el monto que determine el Poder Ejecutivo por decreto en acuerdo general de ministros para cubrir las deficiencias estacionales de caja. Las letras a la que se refiere el párrafo anterior deberán ser reembolsadas antes de la finalización del ejercicio financiero en el que se emitan, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión."*

A su vez, el Artículo 17 de la Ley 3968-F establecía: *"Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 106 de la ley 1092-A de Administración Financiera por hasta un monto de PESOS TREINTA MIL MILLONES ($ 30.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre del año 2025. Dicha autorización tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. El monto a que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo*

stock de títulos en circulación de letras emitidas bajo el programa del presupuesto 2024."

Mediante la Ley N°4035-F modificatoria del Presupuesto General de la Provincia para el Año 2024, se modifica el artículo citado estableciendo lo siguiente: "*Artículo* 3°: *Modificase el artículo 17 de la ley 3968-F el que queda redactado de la siguiente manera: "Autorizase al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 106 de la ley 1092-A por hasta un monto de PESOS Ochenta Mil Millones ($ 80.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja, cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta por la presente, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre de 2025; dicha autorización tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. El monto a que alude el párrafo anterior deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación de letras emitidas bajo el Programa del Presupuesto 2024."*

III.Ante lo mencionado, este órgano asesor no tiene objeciones jurídicas que realizar al proyecto, excediendo el marco de análisis de esta dependencia las cuestiones estrictamente técnicas.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En este sentido, debe observarse que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A, a los

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

IV.Por lo hasta aquí descripto, habiéndose analizado los antecedentes sometidos a consideración y contando con el aval de Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial así como de la máxima autoridad de la jurisdicción, esta Asesoría General de Gobierno, no tiene objeciones jurídicas que formular a la medida propuesta.

En orden a ello se remiten las presentes para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc b) Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

03 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO